EST-VCT-GIAM-095

ESTADO No. 095

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 31 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**500981, 504250, 504680, 503376**	**FRANCO LELIS BOLAÑOS LOSADA, OSCAR MAURICIO BOLAÑOS CARVAJAL, OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA, 'PETREOS COLOMBIA SAS, OSCAR GUILLERMO BURBANO MERA**	**26/05/2022**	**GCM N.º 96**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR** al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00090 del 19 de mayo de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. **503376,** en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Isnos, Departamento de Huila. El Auto quedará así: "(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. 500981, 504250, 504680, 503376,** en el municipio de Isnos, departamento de Huila. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **500981, 504250, 504680, 503376,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Huila, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y

					Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TLC-10571, UEG-09501, UBM-09591, SC9-08411, 502026, 501238, PGL-08041**	**CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S., CEMEX COLOMBIA S.A., JAIRO ENRRIQUE ROA, ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS, AGREGADOS TETUAN SAS, LUZ ESTELLA ANGARITA**	**26/05/2022**	**GCM N.º 97**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR** al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00093 del 20 de mayo de 2022, la propuesta de Contrato de Concesión No. **PGL-08041,** en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así: "(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. TLC-10571, UEG-09501, UBM-09591, SC9-08411, 502026, 501238, PGL-08041,** en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **TLC-10571, UEG-09501, UBM-09591, SC9-08411, 502026, 501238, PGL-08041,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

					de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IHS-14371, PEE-08391, 502419, 502569, 505443, 505506, 504119, 503645, TJN-13541, 503876**	**ROBINSON LOPEZ ARANGO, ANDRES ANGEL ALVAREZ, OLGA ELENA ZAPATA ARIAS, GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S, VICTORIA TERRA NOVA S.A.S., AGROBRASIL S.A.S, DANIEL FERNANDO ARENAS LEON,**	**26/05/2022**	**GCM N.º 98**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR** al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00094 del 20 de mayo de 2022, las propuestas de Contrato de Concesión No. **TJN-13541, 503876,** en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas. El Auto quedará así: "(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. IHS-14371, PEE-08391, 502419, 502569, 505443, 505506, 504119, 503645, TJN-13541, 503876,** en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **IHS-14371, PEE-08391, 502419, 502569, 505443, 505506, 504119, 503645, TJN-13541, 503876,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de

					la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JG3-16392**	**ALICANTO COLOMBIA S.A.S.**	**26/05/2022**	**GSC-ZN N.º 6**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.JG3-16392, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 000246 del 11/05/2022, se evidencia cumplimiento parcial: Actualizar plano de riesgos de la mina con los entables de explotación y con las acciones que establecieron en el protocolo de bioseguridad para mitigar la propagación del COVID-19. Se encuentra actualizado y publicado el plano de riesgos de la zona de obras civiles, como casino, campamento, taller, almacén, publicado en las instalaciones del campamento. (Ver registro fotográfico), hace falta complementarlo incluyendo la zona de explotación. Requerir procedimiento de trabajo seguro del embarque y desembarque a la canoa con motor dirigido, Se implementó el PTS para el embarque y desembarque de personas transportadas en la canoa, en el momento de visita no se encontraban utilizando motor dirigido, de acuerdo a lo manifestado por los encargados de atender la visita, la poca profundidad en la zona dispuesta para el cruce del rio hacia la zona actual de explotación, no permite la operación mecánica. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Realizar simulacro. Publicar el plano de labores de explotación, para conocimiento de todo el personal Hacer entrega de EPP, guantes al personal que manipula la canoa empleada para el transporte de personal Implementar en el formato de mantenimiento de equipos la firma del responsable de ejecutar la labor Actualizar el PTS: embarque y desembarque de la persona que realiza la labor de manipular la canoa Realizar la inspección periódica del tramo de manguera que conduce el combustible hacia la zona de almacenamiento en la zona de mina Disponer de un kit de derrames en el tramo desembarque - los cubos Instalar un pasamanos en el tablón instalado para el paso de la quebrada Edionda Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.

					Señalizar capacidad de personas que se pueden transportar en la canoa Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se RECOMIENDA al titular y operador minero, mantener el dimensionamiento de la explotación de acuerdo a lo contemplado en el PTO y en la Licencia Ambiental aprobados. De acuerdo a lo manifestado por los encargados de atender la visita para el consumo doméstico se toma agua de un naciente cercano, sin embargo, no cuentan con permiso para la captación de aguas superficiales o subterráneas, se recomienda tramitar ante la autoridad ambiental la solicitud de dicho permiso. Informar que a través del presente auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000246 del 11/05/2022. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SG7-10461**	**MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ, CIELO ACOSTA JAIMES**	**26/05/2022**	**AUT-210-4689**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. y **13.835.235 CIELO ACOSTA JAIMES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.368.479**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – HIDROELECTRICA ZUP_HIDRO_SOGAMOSO" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtengan el permiso expuesto, deberán ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazar la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . SG7 - 1 0 4 6 1 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes **MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.835.235** y **CIELO ACOSTA JAIMES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.368.479,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SG7-10461. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Requerir a los proponentes **MIGUEL SANTOS GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.835.235** y **CIELO ACOSTA JAIMES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.368.479**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-10461.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-092314X**	**GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**	**26/05/2022**	**AUT-210-4688**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79472356 ,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **por lo que pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092314X . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento presentado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. –**Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**KBK-15451**	**NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**	**26/05/2022**	**AUT-210-4687**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; en caso de generarse mas de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018; **so pena de rechazar la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . K B K - 1 5 4 5 1 .** Es necesario requerir al proponente para que ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el polígono conforme con el artículo en mención. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557,** para que dentro del término

					perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KBK-15451. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TE4-16491**	**GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C. A.**	**26/05/2022**	**AUT-210-4679**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C. A., con NIT. 900256352-1,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TE4-16491. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a la sociedad proponente **GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C. A. con NIT. 900256352-1**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la informacion que soporta la capacidad economica, a traves de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que

					la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a traves de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TE4-16491.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notifícar por estado el presente acto a la sociedad proponente a traves de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**505815**	**CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**	**26/05/2022**	**AUT-210-4678**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la solicitante Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a traves de la plataforma AnnA Mineria, aclare la información suministrada y/o allegue documentos soporte, respecto al profesional que avala la información tecnica, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha **13/MAY/2022** , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SKF-12391**	**COLOMBIA FORTESCUE SAS**	**26/05/2022**	**AUT-210-4677**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO**. - **CONCEDER** a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE SAS,** identificado con NIT. 901093601 -3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el **AUTO No. AUT-210-4017** del 16 de marzo de 2022,

					notificado en estado jurídico No. 047 del 18 de marzo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SKF- 12391**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**505857**	**SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA**	**26/05/2022**	**AUT-210-4676**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 18/MAY/2022 y la evaluación jurídica de fecha 18/MAY/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504041**	**LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ**	**26/05/2022**	**AUT-210-4675**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **Luis Fernando Serna Hernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1110481707**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la

					capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **504041**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504043**	**HELIO FERNANDO RINCON GAITAN, MANUEL BARRERA MARTINEZ**	**26/05/2022**	**AUT-210-4674**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a los proponentes **HELIO FERNANDO RINCON GAITAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74337585**, **MANUEL BARRERA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9396633**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **504043**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

					suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**TFE-11381**	**LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ**	**26/05/2022**	**AUT-210-4673**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91. 283.552,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFE-11381. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91. 283.552,** para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFE-11381.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la

					información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RA6-16341**	**NAPOLEON SUAREZ**	**26/05/2022**	**AUT-210-4671**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al proponente **NAPOLEON SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7306506, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión **RA6-16341**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.– REQUERIR** al proponente **NAPOLEON SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7306506, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RA6-16341** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

					suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	**SIK-14201**	**CASTIBLANCO Y ASOCIADOS S.A.S**	**26/05/2022**	**AUT-210-4670**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **CASTIBLANCO Y ASOCIADOS S.A.S identificado con NIT No. 900723576**, a traves de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **SIK-14201**. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **CASTIBLANCO Y ASOCIADOS S.A. S identificado con NIT No. 900723576**, a traves de su representante legal o quien hace sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, **el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A**, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SIK-14201**. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **CASTIBLANCO Y ASOCIADOS S.A. S identificado con NIT No. 900723576**, a traves de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de decretar desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **SIK-14201**. **PARÁGRAFO**. - Se

					INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**PLA-08131**	**ISRAEL OSVALDO VALBUENA MORA**	**26/05/2022**	**AUT-210-4686**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ISRAEL OSVALDO VALBUENA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79355834,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PLA-08131. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**UBR-16371**	**JORGE ELIECER ACEVEDO CALA**	**26/05/2022**	**AUT-210-4685**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **JORGE ELIECER ACEVEDO CALA identificado** para que dentro del término perentorio **con Cédula de Ciudadanía No. 5764045,** de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. UBR-16371. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **JORGE ELIECER ACEVEDO CALA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5764045**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UBR-16371.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505557**	**LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL**	**26/05/2022**	**AUT-210-4684**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir al proponente **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15287440**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**

					No. 505557. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SFM-08512X**	**LOS CIPRECES DEL NORDESTE SAS**	**26/05/2022**	**AUT-210-4682**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **LOS CIPRECES DEL NORDESTE SAS** identificada con NIT No. **901080144**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección un único (1) polígono señalando claramente el código de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés de los resultantes de la migración a la cuadrícula minera, dicho escrito debe ser adjuntado a través de la plataforma Anna Minería, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n N o . S F M - 0 8 5 1 2 X . PARAGRAFO 1:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar mas de una respuesta en diferentes sentidos, la propuesta se rechazará. **PARÁGRAFO 2:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**TE3-14471**	**GREEN BRIGHT RESOURCES SAS**	**26/05/2022**	**AUT-210-4681**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **GREEN BRIGHT RESOURCES SAS** identificada con NIT No. 900744329**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. TE3-14471. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **GREEN BRIGHT RESOURCES SAS** identificada con NIT No. 900744329, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TE3-14471.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	**501626**	**FRANCISCO DE PAULA PÉREZ CARDOZO**	**26/05/2022**	**AUT-210-4680**	**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a el proponente **Francisco De Paula Pérez Cardozo** , para que dentro del término **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79367471** perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, **el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C)** , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501626**. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a el proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a el proponente **Francisco De Paula Pérez Cardozo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79367471**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, **el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación),** para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501626**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a el proponente **Francisco De Paula Pérez Cardozo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79367471**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido

					en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501626**. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EI3-161**	**RICARDO RUGE BOLIVAR**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 905**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EI3-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para mineral de Esmeraldas, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000560 del 18 de mayo de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el pago

					por concepto de cobro de visitas de inspección de campo en el proceso de fiscalización a títulos mineros, equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($442.605), la cual fue requerida por medio de la Resolución GSC No. 003 del 21 de diciembre de 2012; visita realizada el 17 de enero de 2013, requerimiento realizado así mismo, bajo apremio de multa mediante Resolución No. 000107 del 12 de mayo de 2016, notificada por aviso con radicado ANM No. 20162120213101 del 13 de junio de 2016, ejecutoriada y en firme el día 30 de junio de 2016 con relación al artículo primero como quiera que no presentaron recurso y el 16 de junio de 2016 con relación a los demás artículos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000560 del 18

					de mayo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 002049 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC ZC 001421 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC 2196 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 227 del 29 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el el concepto técnico GSC-ZC-000560 del 18 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DAL-131**	**LA PEPA S.A.S**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 906**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para mineral de Esmeraldas, toda vez que no se evidencia su presentación,

					los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requeridos de manera simple en el Auto GSC-ZC No. 002208 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021. Presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello, requeridos de manera simple en el Auto GSC-ZC No. 002208 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000550 del 13 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar

					que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000550 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000120 con fecha de 13 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 183 del 17 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 001750 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001041 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**4189**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 907**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4189, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondientes al III trimestre de 2012, II trimestre de 2020, IV trimestre de 2021 y I Trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de los pagos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000533 del 11 de mayo de 2022. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras

					dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001103 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020 y el Auto GSC-ZC-001773 del 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 187 del 29 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: Con radicado No. 38184-0 y con número de tarea 8750769 del 9 de mayo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado No. 38184-0 de fecha 13 de diciembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal L. Plano georreferenciado: Se anexa un archivo Shapefile donde solo muestra el polígono del título minero, el archivo geográfico solicitado debe mostrar las labores mineras para el año reportado y las proyectadas para el año siguiente, así mismo, las demás capas cartográficas del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, infraestructura instalada, etc.) presentes dentro del área del título. Se recuerda a los titulares que la información requerida para realizar la presentación del FBM debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. Con radicado No. 38188-0, y con número de tarea 8751192 del 9 de mayo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 13 de diciembre de 2021, con número de radicado 38188-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con radicado No. 42927-0, y con número de tarea 9244310 del 9 de mayo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 11 de febrero de 2022, con número de radicado 42927-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en

					el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FCP-101**	**JORGE ELIECER BARRERA ZORRO**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 908**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCP-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** al titular el saldo pendiente por pagar junto con sus intereses generados por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón presentados en ceros, correspondientes al trimestre III y IV del año 2019; trimestre I, II, III y IV del año 2020; trimestre I, II, III y IV del año 2021 y trimestre I del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000518 del 06 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 85.135), más los intereses que se generen desde el día 02 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor asegurado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.00), con vigencia anual, firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000518 del 06 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Auto GSC-ZC No. 000582 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado 041 del 1 de abril de 2019, Auto GET No. 000063 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 1 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC No 001191 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado 055 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13281**	**RECEBERAS EL BOQUERÓN ZT S.A.**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 909**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre II del año 2019. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo y Grava junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre III del año 2020 y III del año 2021. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo; Grava y Arena junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre IV del año 2021 y I del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000517 del 06 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arena para los trimestres III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013 y del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y I, II y III del año 2021; dado que estos deben ser presentados de manera independiente; por lo tanto, no se evaluaron los allegados en el radicado No. 20211001613192 del 23 diciembre de 2021; lo anterior, dado que en los formularios se indicaron los cuatro trimestres en un único formulario. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato que debe abstenerse de explotar mineral de Gravas dado que viene explotando y declarando regalías de este mineral aun cuando los minerales autorizados son RECEBO Y ARENA de conformidad a lo aprobado en el PTI mediante AUTO GET No. 57 del 23 de agosto de 2012, notificado por estado jurídico No. 39 del día 13 de septiembre de 2012. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000517 del 06 de mayo de 2022. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante tarea No. 8646840 en Anna Minería, se evaluó la Póliza Minero ambiental No. 21-43-101025307 allegada por medio de No de evento 298880 y número de radicado 37601-0 del 1 de diciembre de 2021, y se concluyó: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025307, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2022, asegurada por un valor de QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($512.605.685), toda vez que se encuentra bien diligenciada, y firmada por el tomador. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025307 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por

					medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**096**	**SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS ITALCOLOMBIANAS S.A. - GRAVICOL S.A.**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 910**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 096, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I de 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($398.133.793), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

					del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000531 del 11 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001515 de fecha 16 de septiembre del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 145 de fecha 20 de septiembre del año 2019, Auto GSC-ZC 001357 del 22 de septiembre del año 2020, notificado por estado Jurídico No. 065 del 29 de septiembre del año 2020 y Auto GSC-ZC-001754 del 26 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 186 del 28 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGC-141**	**LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, CARLOS JULIO DAZA CALIER Y ÁNGEL MORENO RICO**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 911**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000539 del 12 de mayo de 2022. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, de Resolución DSM No. 0060 del 4 de marzo de 2011, ejecutoriada y en firme el día 18 de abril de 2011, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión HGC-141 y no se encuentra inscripta en Registro Minero Nacional y se tiene en cuenta en la vigencia del título. 6. Informar que mediante Resolución DSM No. 0060 del 4 de marzo de 2011, ejecutoriada y en

					firme el día 18 de abril de 2011, se declaró la caducidad del contrato, fueron declaradas obligaciones y se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**11764**	**ALBERTO BELLO CANGREJO**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 912**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11764, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas silíceas correspondientes a los trimestres III del año 2013 y IV del año 2019, dado que se encuentran bien diligenciado y firmados por el declarante. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas de peña, arenas silíceas y recebo de los trimestres IV del año 2020, III y IV del año 2021, dado que se encuentran bien diligenciado y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite de esta, expedido por la autoridad competente. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2006, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Se reportó una producción inferior a la declarada en los formularios de regalías del mismo año. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2022, con su respectivo comprante de pago si a ello hubiera lugar; Recordando que solo debe declarar el mineral aprobado en la actualización del PTI (arenas silíceas). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000540 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001578 del 30 de septiembre del año 2021, notificado por estado jurídico No. 169 del 04 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que

					en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 9132140 y 9132138 se efectuó la evaluación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. No. 980-46-994000000164 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y recomendando: NO APROBAR y REQUERIR de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000540 del 13 de mayo de 2022, esto es: NO APROBAR Y REQUERIR modificación de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46- 994000000164, expedida por la Aseguradora Solidaria, dado que no se encuentra constituida por el valor correspondiente al 10% la producción de los dos primeros años aprobada en la actualización del PTI (118.272 m3 x 2 de arenas silíceas), por el precio de venta ($25.000); es decir, que la suma amparada debe ajustarse a QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($591.360.000); lo anterior, conforme a lo establecido en el Memorando de la Oficina Asesora Jurídica No. 20201200275181 del 14 de julio de 2020 - sobre los contratos en régimen del Decreto 2655 de 1988. Con número de tarea 8490801 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y se recomendando: NO APROBAR y REQUERIR la corrección del formato de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000540 del 13 de mayo de 2022, esto es: NO APROBAR y REQUERIR la modificación del Formato Básico Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias;1- Ítem B4. Reservas: Los datos diligenciados no están acordes con el PTI aprobado; 2- Todos los campos no fueron diligenciados. Con número de tarea 8491367 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 y se recomendando NO APROBAR y REQUERIR la corrección del formato de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000540 del 13 de mayo de 2022, esto es: NO APROBAR y REQUERIR la modificación del Formato Básico Anual correspondiente al año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias;1- Ítem B4. Reservas: Los datos diligenciados no están acordes con el PTI aprobado; 2- Todos los campos no fueron diligenciados Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-

					46-994000000164 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**2644T**	**P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 913**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2644T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales No. 39-43-101003432, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. para: - CUMPLIMIENTO: con un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000) y vigencia desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: con valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE. ($100.000) y vigencia desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2026. 2. **APROBAR** la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 39-40-101035999, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) y vigencia desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2027. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón térmico y carbón metalúrgico, correspondientes a los trimestres I y III de 2021. 4. **APROBAR** el pago de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto SFOM No. 0346 de 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 de 3 de mayo de 2011 y reiterado mediante Auto GSC-ZC-No. 709 del 13 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, cancelados mediante comprobante de recaudo empresarial COLPATRIA No. 173 – 5052, consignados en la cuenta de ahorros No. 012217171701 de COLPATRIA del 06 de mayo de 2011, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($2.398.203), por concepto de visita de fiscalización. 5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad a lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC No. 000921 del 19 de agosto de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado

a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-No. 709 del 13 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, el cual acoge lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC-No. 000285 del 05 de abril de 2021, para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006; y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2003, 2004, 2005 y 2012. Aduanalmente, de con formidad al numeral 2.11.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000516 del 06 de mayo de 2022, debe allegar el documento técnico, que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación en el área libre, considerando la superposición parcial que presenta con área no apta para la minería en la sabana de Bogotá, de acuerdo área y alinderación resultante después de realizar el preliminar de recorte establecido en el concepto técnico del 12 de mayo de 2020, donde resulta un área total de 81.0620 hectáreas, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	5,13572	-73,92022
2	5,12785	-73,93123
3	5,12960	-73,93248
4	5,13359	-73,92871
5	5,13800	-73,93156
6	5,13800	-73,93100
7	5,13800	-73,93000
8	5,13800	-73,92900
9	5,13900	-73,92900
10	5,13900	-73,92800
11	5,13900	-73,92700
12	5,13900	-73,92600
13	5,13900	-73,92500
14	5,13900	-73,92400
15	5,13900	-73,92300
16	5,13911	-73,92300
17	5,13596	-73,92066
18	5,13596	-73,92039
1	5,13572	-73,92022

Lo anterior, so pena de entender desistida1, la intención la consecución de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 2644T, solicitud presentada mediante radicado No. 20145500194272, y reiterada mediante radicado No. 20165510131882 del día 25 de abril de 2016. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar

					los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021; y I trimestre de 2022 para carbón térmico y carbón metalúrgico, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado mediante radicado ANNA No. 42524-0 y numero de evento No. 318597, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería – ANNA MINERÍA, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000516 del 06 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000921 del 19 de agosto de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000516 del 06 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 709 del 13 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que para dar viabilidad de la prórroga, deberá encontrarse al día en las obligaciones contractuales causadas a la fecha de la solicitud de prórroga del título minero, es decir, hasta el 13 de mayo de 2014 y presentar para su correspondiente evaluación, el documento técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación en el área libre, considerando la superposición parcial que presenta con área no apta para la minería en la sabana de Bogotá, so pena de entender desistida, su intención prórroga del Contrato. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003432, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DAL-141**	**CLAUDIA PRIETO URREA Y CLARA**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 914**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones:

		CIELITO PRIETO URREA			Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2010 y el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($7.240.449), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000541 del 13 de mayo de 2022. Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al: II trimestre de 2010; IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para mineral de Cuarzo, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo

					de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000541 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001687 del 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 158 del 11 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-No. 001371 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 002165 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000541 del 13 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OE7-15491**	**ELADIO VEGA VEGA**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 915**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional OE7-15491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante de formalización de minería tradicional: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al solicitante de formalización de minería tradicional para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Elabore el plano de labores mineras, donde se muestre el frente de explotación y las labores mineras realizadas. Realice el pago de las regalías de arena de cantera que se ha venido explotando dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería Tradicional OE7-15491. Implemente señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, tanto en superficie como bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la

					notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000634 de 3 de diciembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio "CORPOGUAVIO", que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000634 de 3 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el solicitante ha adelantado actividades de explotación y no ha realizado el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental Temporal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OEA-10032**	**CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 916**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Área de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. OEA-10032, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a la solicitante del Área de Formalización de Minería Tradicional con placa N°OEA-10032, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar procedimiento de control de producción en borde o boca de mina, para el momento en que se den las producciones. - - Implementar tableros de control de gases en la entrada de la Bocamina y al interior de las labores mineras. - - Implementar sitios para la realización de aforos de ventilación y tableros donde se evidencien las mediciones de los caudales de aire. - Dotar al personal que labora en la mina de Autorrescatadores, equipos de protección personal de carácter obligatorio para el personal que ingresa a labores subterráneas. - - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con la normatividad vigente. - - Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de acuerdo con la normatividad vigente. - Implementar los procedimientos de Trabajo Seguro PTS, de acuerdo con las actividades mineras adelantadas en la mina. - - Implementar plan de capacitación al personal que labora en la mina. - - Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - - Implementar señalización

					preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, tanto en superficie como bajo tierra. - - Vincular a persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000636 del 03 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16432**	**MINER GROUP S.A.S. RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 917**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 16432, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No 2130 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.003 del 6 de enero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00225 del 29 de abril de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Complementar la señalización informativa y de seguridad (frentes de trabajo, numeración de las terrazas conformadas, ruta de evacuación, almacenamiento de combustibles, generador eléctrico, bomba, grado de pendiente en la vía de acceso a la parte superior de la explotación, etc.). 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Adelantar la adecuación geométrica de los taludes siguiendo los lineamientos y dimensiones aprobadas en el PTI (Altura de Bancos 15 metros, Ancho de Berma 9 metros y ángulo de trabajo 60° y un ángulo de talud final de entre 35° y 41°). - Implementar barreras de seguridad vial a las bermas de los taludes y terrazas del título minero. - Capacitar a trabajadores como auxiliares de salvamento Minero. - Implementar procedimientos de trabajo seguro para carpado de volquetas - Continuar realizando mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (zanjas de

					coronación, sedimentadores, cunetas de las terrazas, cunetas de la vía interna y vía de acceso a la mina); realizando los registros correspondientes dentro del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. - Continuar con la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000260 del 13 de mayo de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC - 002130 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado 003 del 06 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 33-43-101008811 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ECI-083**	**HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 918**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del expediente minero, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir a la sociedad titular, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible

					de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000258 del 13 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14237**	**INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 919**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14237, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **SE REITERA Y SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSION** total a cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo y preparación, mantenimiento y/o explotación en las bocaminas Georreferenciadas en las coordenadas Norte: 1.061.946; Este:1.017.440; Altura: 3.173 (Buena Vista manto 2); Norte: 1.061.873; Este: 1.017.421; Altura: 3.151 (Buena vista Manto 3); Norte: 1.061.905; Este: 1.017.428; Altura: 3.158 (Servicio Manto 2); Norte: 1.061.880; Este: 1.017.426; Altura: 3.159; (Tambor manto 3), teniendo en cuenta que se encuentran ubicadas dentro de las zonas excluibles para la minería (Páramo de guerrero y zona no compatible con la minería de la sabana de Bogotá). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000253 del 11 de mayo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**NIK-10511**	**ARCENIO PERDOMO JÍMÉNEZ**	**27/05/2022**	**GSC-ZC N.º 920**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NIK-10511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante de formalización de minería tradicional: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

					Fiscalización Integral GSC-ZC- 000588 de 19 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**GDR-081-001**	**EFRAIN TRIANA NOVA**	**27/05/2022**	**GLM N.º 67**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **GDR-081-001**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días **21 de junio de 2022,** la cual se ubica en la presente alinderación: LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-73,67800	5,32600
2	-73,67800	5,32518
3	-73,67878	5,32600
4	-73,67900	5,32623
5	-73,67974	5,32700
6	-73,67900	5,32700
7	-73,67800	5,32700
8	-73,67800	5,32800
9	-73,67800	5,32900
10	-73,67800	5,32953
11	-73,67750	5,33000
12	-73,67700	5,33000
13	-73,67600	5,33000
14	-73,67600	5,32900
15	-73,67600	5,32800
16	-73,67700	5,32800
17	-73,67700	5,32700
18	-73,67700	5,32600

CUADRO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

N°	CELL KEY_ID
1	18N06E09I25C
2	18N06E09I25D
3	18N06E09I25H
4	18N06E09I25I
5	18N06E09I25M
6	18N06E09I25Q
7	18N06E09I25R
8	18N06E09I25S
9	18N06E09I25W

					Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera **SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor **RAFAEL ORLANDO BONILLA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.789, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero a la dirección de email: guerrero18w@hotmail.com, celu- lar. 3123699220. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por estado al señor **EFRAIN TRIANA NOVA** identificado cédula de ciudadanía No. 11.343.706 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **GDR-081**, e interesado en el subcontrato de formalización No. **GDR-081-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OH2-09021**	**OMAR BARINAS, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ**	**26/05/2022**	**AUT-210-4683**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponentes **OMAR BARINAS** identificado con cédula **4211349** y **JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula **9320096,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n N o . O H 2 - 0 9 0 2 1 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información

					requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504637**	**MAURO RENE HERRERA MOLINA, MARIA JIMENA AGUILERA RUBIO**	**27/05/2022**	**AUT-210-4692**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los proponentes **MAURO RENE HERRERA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12262355 y **MARIA JIMENA AGUILERA RUBIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52950192, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504637 PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a los proponentes **MAURO RENE HERRERA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12262355 y **MARIA JIMENA AGUILERA RUBIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52950192, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504637. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir a los proponentes **MAURO RENE HERRERA**

					MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12262355 y **MARIA JIMENA AGUILERA RUBIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52950192, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjuntenla documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504637.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: CUARTO-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505634**	**JULIO CORREDOR & CIA SAS**	**27/05/2022**	**AUT-210-4691**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a** la sociedad proponente **JULIO CORREDOR & CIA SAS identificada con NIT No. 8600005001**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 5 0 5 6 3 4** . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos

					de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í culo 1° del Dec reto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t ículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505387**	**JULIO CORREDOR & CIA SAS**	**27/05/2022**	**AUT-210-4694**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad **JULIO CORREDOR & CIA SAS** identificada con NIT No. 8600005001, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505387.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**505436**	**JULIO CORREDOR & CIA SAS**	**27/05/2022**	**AUT-210-4693**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **JULIO CORREDOR & CIA SAS** identificada con NIT No. 8600005001, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505436.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **31 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo